



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSÉ ADULCARÍN SÁNCHEZ CASTAÑEDA
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00191-01
Asunto: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Discutido y aprobado mediante Acta No.98 del 13 de octubre de 2020

El apoderado de la parte demandante, dentro del término de ejecutoria otorgado durante la audiencia del pasado 18-may-2020 interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en aquella diligencia, mediante la cual se revocó la decisión adoptada por el Juez de primer grado en la cual se había accedido a las pretensiones.

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ ADULCARÍN SÁNCHEZ CASTAÑEDA formuló demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de PORVENIR S.A., mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE INVALIDEZ, en aplicación de la condición más beneficiosa por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 6° del Acuerdo 049 de 1990, con el correspondiente retroactivo junto con intereses moratorios e indexación.

El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en audiencia celebrada el 01-MAR-2019, accedió a las pretensiones reconociendo la pensión de invalidez al actor y ordenando el pago del retroactivo desde el 08-may-2014, en un monto equivalente al SMLMV, con base en 13 mesadas al año. Consideró que el actor tenía una expectativa legítima al haber alcanzado 300 semanas en vigencia del Decreto 758 de 1990, razón por la cual en aplicación de la sentencia SU442-2016 debía accederse al derecho en aplicación de tal régimen normativo.



Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida dentro de la audiencia virtual que tuvo lugar el 18-may-2020 (con aclaración de voto), resolvió revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar declaró probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN formulada por PORVENIR, teniendo en cuenta que el demandante no superó el test de vulnerabilidad establecido en la sentencia SU-556 de 2019 para efectos de que se hiciera un estudio de su derecho a la luz de la norma tras anterior.

Oportunamente el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Procede la Sala a decidir respecto del recurso extraordinario de casación.

CONSIDERACIONES

Para que proceda el recurso de casación, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga de palabra en el acto de la notificación o dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *“ el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.”*

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que le fueron adversas en la sentencia de segunda instancia la cual revocó íntegramente la sentencia de primer grado. En consecuencia, la Sala procedió a cuantificar las pretensiones que le fueron adversas a la parte actora, estableciéndose así:

MESADAS PENSIONALES ADEUDADAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES

* Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

2019	10,97	\$828.116	\$9.084.433
2020	08	\$877.803	\$7.022.424
TOTAL			\$16.106.857

MESADAS PENSIONALES FUTURAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2020	05	\$877.803	\$4.389.015
2021	13	\$877.803	\$11.411.439
2022	13	\$877.803	\$11.411.439
2023	13	\$877.803	\$11.411.439
2024	13	\$877.803	\$11.411.439
TOTAL			\$50.034.771

CONDENAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Mesadas causadas a Marzo 01 de 2019	\$ 47.611.195
Mesadas causadas a Agosto 2020	\$ 16.106.857
Mesadas futuras a Diciembre 2023	\$ 50.034.771
TOTAL CONDENAS	\$113.752.822
CONDENAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ -
VALOR DEL AGRAVIO	\$113.752.822

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 113.752.822	\$ 877.803	120	129,59	9,59

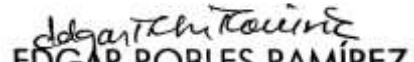
En ese orden, resulta evidente que a la parte demandante le asiste el interés para recurrir en casación pues el agravio que al impugnante le produjo la sentencia gravada supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para conceder el recurso invocado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

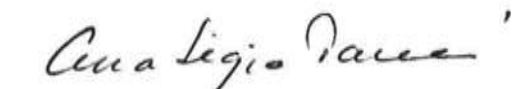
RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 18-may-2020 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada